

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA

Demandado : JUAN FRANCISCO PASTRANA NUÑEZ Y OTRA

Radicación : 2021-00569

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA actuando a través de apoderada judicial, en contra de JUAN FRANCISCO PASTRANA NUÑEZ y BLANCA EUNICE OSPINA, se observa que:

1.- Omitió acreditar que envió físico de la demanda y sus anexos a la parte demanda, como quiera que, no allegó solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

MNS